

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de julio de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se concede a «M. Codina, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo o alambre de latón o acero aleado inoxidable por exportaciones, previamente realizadas, de telas metálicas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «M. Codina, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilo o alambre de latón o acero aleado inoxidable por exportaciones, previamente realizadas, de telas metálicas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «M. Codina, S. A.», con domicilio en Barcelona, Tuset, 3, 5.º, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- hilo o alambre de latón (composición centesimal: 80 por 100 Cu y 20 por 100 Zn), de 1 milímetro de diámetro (partida arancelaria 74.03 A.2),
- hilo o alambre de acero aleado inoxidable (composición centesimal 18 por 100 Cr y 8 por 100 Ni), de 1 milímetro de diámetro (P. A. 73.15.E.9.b), empleados en la fabricación de telas metálicas con trama y urdimbre (PP. AA. 73.27.B y 74.11), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de hilo o alambre de latón o de acero aleado inoxidable, contenidos en las telas metálicas previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 105 kilogramos de dicha materia prima. De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 4,76 por 100, que adudarán por la partida arancelaria 73.03.03, si proceden de alambre de acero inoxidable, y por la partida arancelaria 74.01.E, si proceden de alambres de latón.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de julio de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se concede a «Platería Roma, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa y barra de latón por exportaciones, previamente realizadas, de copas y jarros de latón plateado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Platería Roma, S. L.» solicitando el régimen de reposición para la importación de chapa y barra de latón por exportaciones, previamente realizadas, de copas y jarros de latón plateado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Platería Roma, S. L.», con domicilio en Camino Viejo de San Fernando, 18, Vicálvaro (Madrid), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria:

- chapa de latón, de 0,6; 0,8 y 0,9 milímetros de espesor, que responden a la composición centesimal: 63 por 100 al 67 por 100 Cu y 37 por 100 al 33 por 100 Zn (P. A. 74.04.A.2), y
- barras de latón, de 14 y 16 milímetros de diámetro, con una composición centesimal: del 58 por 100 al 60 por 100 Cu y 42 por 100 al 40 por 100 Zn (P. A. 74.03.A.2), empleados en la fabricación de copas y jarros, de mesa de latón plateado, y de las que se diferencian tres grupos:

- a) De columna salomónica: constituidas por vaso, peana y columna, esta última elaborada con recortes fundidos de chapa,
- b) De columna lisa: constituidas por vaso, peana y columna, esta última elaborada con barra de latón, y
- c) Sin columna: constituidas por vaso y/o vasos y jarros.

2.º A efectos contables, se establece que:

A) Grupo «columna salomónica»:

a) Como cantidad a reponer, la de 100 kilogramos de chapa de latón (63 por 100 al 67 por 100 Cu y 37 por 100 al 33 por 100 Zn), por cada 100 kilogramos de esta clase de copas exportadas. No existen pérdidas de ninguna clase.

B) Grupo «columna lisa»:

a) Como cantidades a reponer, por la previa exportación de 100 kilogramos de copas de esta clase, 107,63 kilogramos de chapa de latón (63 por 100 al 67 por 100 Cu y 37 por 100 al 33 por 100 Zn) y 78,40 kilogramos de barras de latón (68 por 100 al 80 por 100 Cu y 42 por 100 al 40 por 100 Zn). De dicha cantidad se considerarán subproductos aedeudables por la partida arancelaria 74.01.E: el 29,99 por 100 para la chapa de latón y el 68,57 por 100 para la barra de latón.

C) Grupo «copas sin columna»:

a) Como cantidad a reponer, la de 157,11 kilogramos de chapa de latón (63 por 100 al 67 por 100 Cu y 37 por 100 al 33 por 100 Zn), por cada 100 kilogramos de esta clase de copas exportadas. De dicha cantidad se considerarán subproductos aedeudables por la partida arancelaria 74.01.E., el 36, 35 por 100.

En lo que concierne a la reposición de chapas de latón, y habida cuenta de que su proceso de transformación difiere para cada grupo de manufacturas de exportación, los Servicios del Ministerio de Comercio consignarán en las licencias de importación con franquicia arancelaria que expidan, junto con la cantidad y características de dichas chapas, el exacto porcentaje de subproductos, a fin de que las Aduanas, al momento de efectuar los despachos de importación con cargo a dichas licencias, tengan datos suficientes para proceder a la liquidación que corresponda, en cada caso, por subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, para realizar exportaciones a su amparo, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad, aunque los efectos contables que en la misma figuran sólo serán aplicables a las exportaciones realizadas dentro de los dos primeros años, debiendo el interesado presentar ante la Dirección General de Exportación del Ministerio de Comercio, con noventa días de antelación, un estudio completo referido a los tres tipos de productos exportables, a fin de que la misma, previo informe de la Dirección General de Aduanas, fije, por la oportuna Disposición, los módulos contables para el siguiente ejercicio.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de abril de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, *Alvaro Rengifo Calderón*.

Rmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se concede a «Ames, S. A.» («Aplicaciones de Metales Sinterizados, S. A.») el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polvo de bronce o polvo de estaño por exportaciones, previamente realizadas, de cojinetes de bronce.*

Rmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ames, S. A.» («Aplicaciones de Metales Sinterizados, S. A.»), solicitando el régimen de reposición para la importación de polvo de bronce o polvo de cobre y polvo de estaño por exportaciones, previamente realizadas, de cojinetes de bronce.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Ames, S. A.» («Aplicaciones de metales Sinterizados, S. A.»), con domicilio en Barcelona, calle Fort, 18, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polvo de bronce (composición centesimal: 80 por 100 Cu y 10 por 100 Sn), o bien, polvo de cobre y polvo de estaño (P. A. 74.08.01 y 80.04.11), empleados en la fabricación de cojinetes-casquillos de bronce, de composición química: 90 por 100 Cu y 10 por 100 Sn, fabricados por sinterización, previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de cojinetes, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, bien 104 kilogramos de polvo de bronce, o bien, alternativa y opcionalmente, 93,6 kilogramos de polvo de cobre y 10,4 kilogramos de polvo de estaño. De dichas cantidades se considerarán como porcentaje total de méritos el 3,65 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.